

Medellín, 19 de abril de 2021

20210130066259

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P. NIT 890. 904.996-1
Ejecutado: Juan Bautista Moreno Rivas C.C. 71.945.388

Asunto: Mandamiento de pago

El Abogado adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en virtud del inciso tercero del artículo 173 de la Ley 734 de 2002, en uso de sus facultades para el cobro coactivo, conferidas por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante Decreto Interno de Delegación de funciones 2065 del 24 de marzo de 2015, en su artículo 38, y

CONSIDERANDO

- a) Dentro del proceso verbal disciplinario **011-2019**, la Oficina de Control Interno Disciplinario le impuso sanción disciplinaria al señor **JUAN BAUTISTA MORENO RIVAS**, identificado con CC No. **71.945.388**, mediante fallo de primera instancia del 09 de enero de 2020, por la comisión de una falta disciplinaria grave a título de dolo, la cual consistió en sanción de suspensión en el ejercicio del cargo, por el término de (1) un mes, equivalentes a **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$2.195.783,15)**.
- b) Que la decisión de primera instancia fue objeto de recurso de apelación, razón por la cual la Oficina de Control Disciplinario, remitió el expediente contentivo del proceso disciplinario **011-2019**, al operador de segunda instancia.
- c) Que mediante **Resolución No. 2020-RES-18085 del 24 de febrero de 2020**, se confirmó la sanción impuesta en primera instancia al señor **JUAN BAUTISTA MORENO RIVAS**, identificado con CC No. **71.945.388**, la cual consistió en sanción de suspensión en el ejercicio del cargo, por el término de (1) un mes, equivalentes a **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$2.195.783,15)**. Dicha decisión fue notificada el 26 de febrero de 2020, quedando debidamente ejecutoriada ese mismo día.
- d) Que, en uso de las atribuciones legales y estatutarias del Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, mediante **Resolución No. 2020-RES-18222 del 04 de marzo de 2020**, ordenó la ejecución de la sanción impuesta al señor **JUAN BAUTISTA MORENO RIVAS**, identificado con CC No. **71.945.388**, y atendiendo a que el sancionado ya no se encontraba vinculado a Empresas Públicas de Medellín ESP, se dispuso el equivalente a la sanción impuesta por valor de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$2.195.783,15)**.

estamos ahí.

e) Que el acto administrativo **Resolución No. 2020-RES-18085 del 24 de febrero de 2020**, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de **Empresas Públicas de Medellín E.S.P** y presta mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 828 del Estatuto Tributario Nacional.

f) Que en consecuencia es necesario iniciar el procedimiento de cobro coactivo, el cual se rige por lo dispuesto en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, según lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1) Librar Mandamiento de Pago a favor de **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.** con **NIT 890.904.996-1**, y en contra señor **JUAN BAUTISTA MORENO RIVAS**, identificado con CC No. **71.945.388**, por valor de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$2.195.783,15)**, más intereses comerciales de conformidad con el último inciso del artículo 173 de la Ley 734 de 2002, generados desde la ejecutoria de la sanción impuesta, es decir, desde el 26 de febrero de 2020.

2) Notifíquese el presente mandamiento de pago conforme a los artículos 826, 555 y 556 del Estatuto Tributario Nacional, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En caso contrario se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

3) Advertir al ejecutado que tiene un término de quince (15) días hábiles después de notificada este acto administrativo para la cancelación de la deuda o para proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Medellín, a los 19 días de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAMELA OLMOS VELEZ

Abogado Unidad Crédito y Gestión Cartera

Email: pamela.olmos@epm.com.co

Teléfono: 3800648

estamos ahí.